República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial.— G. O. No. 5140, del 5 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1483.

UNICO.— A partir del día 16 de agosto de 1938, el artículo treinta y dos de la ley de organización judicial, modificado por el artículo primero de la ley número setecientos noventa y nueve de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, queda nuevamente reformado para que se lea así:

"Art. 32.— Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera compren-

derá los distritos judiciales de Santo Domingo, de San Pedro de Macorís, Seybo, Trujillo, Azua y Barahona; la de la segunda comprenderá los distritos judiciales de Santiago, Puerto Plata, Montecristi y Espaillat; y la de la tercera, los de La Vega, Duarte y Samaná."

Párrafo.— Las disposiciones contenidas en la ley número ochocientos seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, referentes al asiento de la Corte de Apelación que deberá funcionar en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, quedan en vigor en todas sus partes.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro de febrero del año mil novecienos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.